

REGLAMENTO PARA LOS PROMOTORES TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO CAPITAL

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 13 de Mayo del 2011	Número 76
--------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento para los Promotores Turísticos del Municipio de Guanajuato Capital	63
--	----

EL CIUDADANO LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202 Y 204, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 9, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; EN SESIÓN ORDINARIA NO. 36, CELEBRADA EN FECHA 10 DE MARZO DE 2011, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LOS PROMOTORES TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO CAPITAL, para quedar en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación activa de la promoción por parte de los promotores turísticos nos invita a generar una reglamentación que regule sus actividades y les otorgue facultades que armonicen con las necesidades de la comunidad y queden reflejadas en el reconocimiento o certificación que se les otorga, teniendo una seguridad en sus derechos y obligaciones, así como determinar su ámbito de competencia.

Resulta un reclamo ciudadano de hace varios años, la irregularidad con la que operan las personas que se dedican a intermediar entre los turistas y los prestadores de servicio, pues si bien es cierto a los promotores se les reconoce en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, también es verdad, que ninguna regulación les otorga dicho cuerpo normativo, mientras que en la Ley General de Turismo y su reglamento, ni siquiera se les considera como prestadores de servicios turísticos, razones por las que el legislador estatal deja la libertad a los municipios para reglamentar la función en comento.

Debido a que la principal vocación económica de nuestro municipio, lo es el turismo, resulta primordial contar con normas actuales y suficientes que garanticen a los turistas que les será proporcionada la información correcta, veraz y oportuna que requieran, además de garantizar una correcta e imparcial intermediación de los promotores turísticos con el usuario y los prestadores de tales servicios en el municipio.

Por otro lado con este reglamento se pretende lograr una leal competencia entre los promotores turísticos y los guías reconocidos por la Secretaría de Turismo como generales o especializados y así ser respetuoso con todos, respetando en todo momento la Ley General de Turismo y el reglamento actual, aún y cuando es un reglamento de la antigua Ley Federal, por lo que en el momento en que el Congreso de la Unión cumpla con su obligación de expedir el reglamento de la Ley vigente, posiblemente tendrá que modificarse el presente.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS PROMOTORES TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO CAPITAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y aplicación en el municipio de Guanajuato capital y tiene por objeto regular la actividad de los promotores turísticos.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I. La Dirección General de Turismo;
- II. La Dirección General de Seguridad Ciudadana; y,
- III. La Dirección de Fiscalización.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Turística: Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos;
- II. Consejo.- El Consejo Consultivo de turismo del municipio de Guanajuato;
- III. Instrumentos de la planeación turística: Los programas turísticos, el registro estatal de turismo, el sistema estatal de información turística y el inventario turístico estatal;
- IV. Oferta Turística: Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;

- V. Prestador de Servicios Turísticos: Toda persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las normas en la materia;
- VI. Productos Turísticos: Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;
- VII. Turista: La persona que viaja temporalmente dentro del territorio del Estado y fuera de su lugar de residencia habitual que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia;
- VIII. Guías de Turistas: las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia
- IX. Promotor Turístico: Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública a nombre de prestadores de servicios turísticos, y que cumplen con las disposiciones del presente reglamento; y,
- X. Salario.- El salario Mínimo General diario en la zona geográfica que para tal efecto se considera a nuestro Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran como prestadores de servicios turísticos, los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente;
- II. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en la normatividad;

- III. Promotores turísticos que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública, a nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente; y,
- V. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades:

- I. Guía General: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país; y su acreditación se realiza según lo dispuesto por la Ley General de Turismo;
- II. Guía Especializado.- Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos; y,
- III. Promotores turísticos.- Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública a nombre de prestadores de servicios turísticos, y que cumplen con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6.- En el municipio de Guanajuato, para poder prestar servicios como guía de turista, deberá cumplirse con lo previsto en la Ley General de Turismo y su reglamento, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el presente reglamento, por lo que para ostentarse como guía, deberá cumplirse los requerimientos de las referidas leyes y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, mientras que para poder operar como Promotor Turístico, habrá de contarse con la acreditación o reconocimiento que se regulan en el presente capítulo.

Artículo 7.- La acreditación como promotor turístico deberá ser expedida por la Dirección de Fiscalización y Control, quien deberá solicitar de manera previa a su otorgamiento, la opinión de la Dirección General de Turismo del Municipio. Las personas

interesadas en obtener la acreditación a la que se refiere este artículo, deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización y Control la siguiente documental:

- I. El formato oficial debidamente llenado, que expedirá la Dirección General de Turismo;
- II. Credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía y firma;
- III. Certificado de secundaria concluida;
- IV. Constancia de residencia en la ciudad;
- V. Carta de no antecedentes penales, vigente a la fecha de la solicitud;
- VI. Tres cartas de recomendación de otros prestadores de servicios turísticos calificados dentro del municipio;
- VII. Constancia emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana, respecto a que el interesado no tiene antecedentes de haber sido objeto de arresto administrativo por consumo de estupefacientes o enervantes o escandalizar en la vía pública;
- VIII. Certificación del curso de preparación como promotor turístico que se realice en términos del presente reglamento; y,
- IX. En su caso, recibo de pago de derechos por expedición de documentación.

Artículo 8.- El curso de preparación para ser promotor turístico, será obligatorio para quienes pretendan obtener la acreditación o reconocimiento como promotores turísticos y será brindado por la Dirección de Turismo Municipal, quien podrá coordinarse o celebrar convenios con cualquier institución educativa o dependencia del sector estatal o federal, curso que tendrá una duración de 100 horas, y habrá de tener las siguientes asignaturas:

- I. Transporte.- Funcionamiento de los medios de transporte, esto es, información sobre el funcionamiento de los medios de transporte públicos, sus rutas, costos, así como de Transportes turísticos;

- II. Información General.- Tipo de cambio, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, seguridad;
- III. Primeros Auxilios;
- IV. Conocimientos básicos de idioma inglés;
- V. Conocimientos básicos de historia local contemporánea;
- VI. Información Hotelera y otros servicios turísticos; y,
- VII. Legislación Turística.- Información básica de autoridades, competencias de éstas, obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, formas de quejarse, sanciones, tanto en materia federal, como local, según la Ley General de Turismo, su reglamento y la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 9.- Los interesados que cumplan con los requisitos podrán obtener su acreditación como promotor turístico por parte del municipio, y se les entregará una credencial de identificación con una vigencia anual, así como el indumentario que autorice la Dirección General de Turismo, los cuales correrán a cargo o costa del promotor, y que deberán portar en todo momento, sin excepción, durante el tiempo en que presten el servicio.

Artículo 10.- Para poder seguir desempeñándose como tales, los Promotores Turísticos deberán refrendar anualmente su acreditación ante la Dirección de Fiscalización y Control, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Llenado del formato oficial;
- II. Acreditar con certificación que deberá expedir la Dirección de Seguridad Ciudadana, que el interesado no tiene antecedentes de ingreso a prisión preventiva por infracciones al presente reglamento o al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Acreditar que ha asistido a cursos de actualización de la materia, o bien, que en general ha actualizado o ampliado sus conocimientos;

- IV. Presentar al menos 5 cartas de recomendación de prestadores de servicios Turísticos inscritos en el registro Nacional o estatal de Turismo o miembros activos del Consejo; y,
- V. Comprobar haber realizado el pago de derechos correspondiente.

Cuando el promotor obtenga por tercera ocasión el refrendo, ya no será requisito que continúe asistiendo a los cursos de actualización, su acreditación entonces tendrá carácter de permanente, y deberá únicamente sufragar anualmente el pago de los derechos correspondientes por el cambio de credencial y los que se generen por el mismo refrendo.

Artículo 11.- Los promotores turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer sus funciones dentro del Refugio de empresas, en actividades turísticas autorizadas; en las casetas destinadas para tal fin o por cuenta propia;
- II. Ser responsable de sus actos y de sus funciones al tenor de lo dispuesto en este reglamento así como del Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Coordinar las visitas de los turistas en la ciudad, en términos de este reglamento y demás normas aplicables;
- IV. Portar siempre que realice sus funciones su identificación e indumentaria en un lugar visible para los turistas y demás personas;
- V. Mantener una actualización constante de cambios de políticas legales y disposiciones administrativas;
- VI. Estar registrado en tiempo y forma en el empadronamiento de la dirección de turismo del municipio y en su caso en el registro estatal de Turismo;
- VII. No mentir o engañar a los turistas con información falsa o falsos lugares; y,
- VIII. Proporcionar al turista la información a la que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

CAPITULO TERCERO

SANCIONES

Artículo 12.- Además de lo contenido en el presente reglamento y de lo que dispongan otras normas aplicables, están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Agraviar a un turista física o verbalmente;
- II. Asumir actitudes contrarias a las normas vigentes y las buenas costumbres o inducir al Turista a hacerlo;
- III. Ejercer sus funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas drogas o estimulantes;
- IV. Emitir conceptos dañinos o negativos contra el área donde desempeña sus funciones, sus habitantes y prestadores de servicios;
- V. Realizar actividades como guía o como promotor, sin contar con el reconocimiento oficial respectivo;
- VI. Proporcionar datos falsos para lograr la acreditación o reconocimiento;
- VII. Mentir o proporcionar datos falsos a los turistas;
- VIII. Desempeñar su trabajo sin portar la credencial de acreditación respectiva o sin el atuendo o indumentaria de que habla este reglamento;
- IX. Haber sido objeto de recurrentes quejas de parte de los turistas, otros prestadores de servicio o habitantes de esta ciudad por conducta inadecuada;
- X. Omitir su inscripción conforme a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el registro Estatal de Turismo; y,
- XI. Todas las demás que deriven de las obligaciones y disposiciones del presente reglamento

Artículo 13.- Por incurrir en alguna de las conductas de que hablan las fracciones II, IV, VII, VIII, X y XI del artículo anterior, se impondrá una multa de 1 a 10 salarios.

Artículo 14.- Por incurrir en alguna de las conductas referidas en las fracciones I, III, V y IX del artículo 11, se impondrá una multa equivalente de 10 a 100 salarios.

Artículo 15.- En caso de reincidencia, entendiéndose por esta, que se cometa la misma o diversas conductas de las que se mencionan en el artículo 11, en el lapso de 2 años, se podrá aplicar una multa hasta de otro tanto del monto original, además de poder suspender la acreditación hasta por un año.

Artículo 16.- Independientemente de lo que dispongan otras normas aplicables, en caso de incurrir en alguna de las conductas sancionadas por el artículo 13, en relación con el 11 de este reglamento, podrá realizarse arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 17.- Será causa de revocación de la acreditación el no pagar las multas a que se refiere este capítulo o el incurrir en alguna conducta después de haber sido sancionado conforme al artículo 14.

Artículo 18.- Para la imposición de las sanciones de que trata el presente capítulo, deberán de tomarse en consideración entre otras, las circunstancias personales del infractor, tanto sociales, como económicas, como su reincidencia.

CAPÍTULO CUARTO RECURSOS

Artículo 19.- Contra las resoluciones emitidas por las diversas autoridades municipales competentes conforme al presente reglamento, los particulares podrán impugnarlas en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente hábil a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Las personas que actualmente cuenten con la acreditación o reconocimiento de parte de la autoridad municipal como promotores turísticos a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán obligados a observarlo y de la misma manera su acreditación será por cuatro años, debiendo en su caso, realizar los refrendos conforme al presente.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 10 días del mes de marzo de 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FIRMA EL LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**LICENCIADO GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

NOTA:

Se reformaron los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para los Promotores Turísticos del Municipio de Guanajuato Capital, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número154, Segunda Parte, de fecha 27 de septiembre de 2011.